



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## DIPUTACION PERMANENTE

### HONORABLE ASAMBLEA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley de la LIX Legislatura, recibió dentro de los asuntos susceptibles de estudio y dictamen la **Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 172 y se adiciona el Capítulo V del Título Segundo de los Delitos contra la Seguridad Pública del Código Penal del Estado**, promovida por la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional.

Con el interés de contribuir en el desahogo de la actividad legislativa propia de este Honorable Congreso, la Diputación Permanente procedió al análisis y valoración del expediente de referencia, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado; por los artículos 53 párrafos 1 y 2, 56 párrafos 1 y 2 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, procedimos a su análisis y valoración, presentando al efecto nuestra opinión a través del siguiente:

### DICTAMEN

Con el objeto de llevar un orden metodológico en la estructuración del presente Dictamen y en aras de ser apreciados con mayor claridad los argumentos que sustentan el criterio de quienes integramos esta Comisión en torno a la acción legislativa intentada, determinamos clasificar su contenido en tres apartados, relativos a la competencia, antecedentes y consideraciones.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER LEGISLATIVO**

## **I. COMPETENCIA**

Por técnica legislativa es preciso dejar asentado el sustento legal de la competencia que tiene esta Representación Popular para resolver en definitiva el asunto que nos ocupa, el cual se encuentra contenido en lo dispuesto por la fracción I del artículo 58 de la Constitución Política del Estado que otorga atribuciones al Congreso de Tamaulipas, para, respectivamente, “expedir, reformar y derogar las leyes, decretos y acuerdos que se le presenten”.

## **II. ANTECEDENTES**

Del estudio de la iniciativa de mérito se desprende que el principio fundamental de tal iniciativa es sancionar y tipificar como conducta típica y antijurídica a toda aquella persona que realice llamadas telefónicas a cualquier institución de auxilio o servicios de emergencia manifestando hechos falsos.

Ahora bien, el Servicio Público de Atención de Emergencias, constituye una de las grandes fortalezas del Sistema Estatal de Seguridad Pública en Tamaulipas.

El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría General de Gobierno y el Consejo Estatal de Seguridad Pública, conjugan esfuerzos con los Ayuntamientos para poner a disposición de la ciudadanía un solo número telefónico para la atención de las emergencias, el cual es el 066.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER LEGISLATIVO**

Los servicios que brinda a la población el 0-6-6, son la atención inmediata de los reportes de las emergencias relacionadas a Seguridad Pública, Ambulancias y Bomberos principalmente; así mismo, brinda asesoría al solicitante durante la contingencia. A las instituciones participantes les proporciona la información estadística y gráfica que se genera de los reportes recibidos, acerca del tipo de incidente, lugar del suceso, tiempo de atención y unidades que lo atendieron, entre otras, reforzando con ello la toma de decisiones en la planeación, prevención y estrategias para la seguridad pública.

El beneficio que obtiene la población con este servicio es la canalización y seguimiento inmediatos de su reporte a la autoridad competente, al contar con la infraestructura tecnológica más avanzada en materia de informática, telefonía y radiocomunicaciones, lo que permite asegurar la pronta solución de las solicitudes recibidas.

En su exposición de motivos, los promoventes de la iniciativa sustentan su promoción argumentando que la sociedad no ha tomado consideración de estos servicios telefónicos y que denuncian hechos falsos o realizan bromas, con lo que perjudican y ponen en riesgo a la población, al generar la saturación de los cuerpos de auxilio y la atención y desvío de recursos y personal a atender situaciones o reportes de hechos inexistentes, en las cuales las ciudades con mayor incidencia de este problema son en Reynosa (86%), San Fernando (84%), Matamoros (80%), Río Bravo (64%), zona conurbada Tampico-Altamira-Madero (62%) y Victoria (61%), tomando en consideración que del universo de estos porcentajes por cada ciudad antes mencionadas, incluyen las llamadas realizadas de teléfonos



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

particulares, celulares, públicos, etc., por lo que consideran necesario apoyar el buen uso del sistema antes mencionado.

### **III. CONSIDERACIONES**

En principio es de establecerse que el objeto de la acción legislativa en estudio entraña la expedición de un Decreto mediante el cual se reforma el artículo 172 y se adiciona el Capítulo V al Título Segundo denominado los Delitos contra la Seguridad Pública del Código Penal del Estado.

Cabe destacar que en su exposición de motivos los promoventes de la Iniciativa materia de estudio, manifiestan que la sociedad y los tres órdenes de gobierno del país, se encuentran inmersos en la lucha contra la inseguridad pública. Considerando que en este ámbito no solo se combate a la delincuencia, sino también se protege y salvaguarda la vida y patrimonio de los ciudadanos, es que se busca reforzar las acciones de los cuerpos de auxilio.

Asimismo, manifiestan los promoventes que desafortunadamente se ha vuelto una práctica común realizar denuncias o solicitudes de auxilio falsas, que en el mejor de los casos son bromas, ocasionando con esas acciones serios problemas al buen funcionamiento del sistema de protección y auxilio a la población, saturando al servicio de emergencias 066, dilatando los tiempos de respuesta, distracción de recursos, debilitando y poniendo en peligro la atención eficiente a las denuncias o solicitudes de ayuda reales.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

En torno a lo anterior, los integrantes de la Diputación Permanente nos pronunciamos a favor de la iniciativa analizada, solicitando el apoyo decidido del Pleno Legislativo para la aprobación del siguiente:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA AL LIBRO SEGUNDO, TITULO SEGUNDO, EL CAPITULO V DENOMINADO “ATAQUES A LOS SISTEMAS DE COMUNICACIÓN PARA EL AUXILIO A LA POBLACIÓN”, Y EL ARTICULO 171 QUATER DEL CODIGO PENAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTICULO UNICO.-** , Se adiciona al Libro Segundo, Título Segundo, el Capítulo V denominado “Ataques a los Sistemas de Comunicación para el Auxilio a la Población”, y el artículo 171 Quater, del Código Penal del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue;

**LIBRO SEGUNDO  
PARTE ESPECIAL**

**TITULO SEGUNDO  
DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD PUBLICA**

**CAPITULO V  
ATAQUES A LOS SISTEMAS DE COMUNICACIÓN PARA EL AUXILIO A LA  
POBLACIÓN**

**ARTICULO 171 Quater.-** Comete el delito de ataques a los sistemas de comunicación para el auxilio a la población:

**I.-** El que utilice los servicios o sistemas de comunicación, destinados al uso de los ciudadanos para solicitar auxilio, denunciar conductas, hechos



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

de peligro o delictivos falsos con el fin de distraer la atención de las autoridades.

**II.-** El que realice cualquier acto de manera intencional y tendiente a impedir el buen funcionamiento o afectar la integridad física o de operación de los sistemas de comunicación destinados al auxilio de la población del Estado.

Al responsable del delito antes previsto, se le impondrá una pena de tres meses a tres años de prisión y multa de treinta a cien días salario mínimo vigente en capital.

**T R A N S I T O R I O**

**ARTICULO PRIMERO.** El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado, a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil siete.

**DIPUTACION PERMANENTE**

**DIP. JOSE GUDIÑO CARDIEL  
PRESIDENTE**

**DIP. ARTURO SARRELANGUE MARTINEZ  
SECRETARIA**

**DIP. JOSE DE LA TORRE VALENZUELA  
SECRETARIO**

Dictamen recaído a la Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 172 y se adiciona el Capítulo V del Título Segundo de los Delitos contra la Seguridad Pública del Código Penal del Estado

*ELABORO: LIC. ALFONSO ECHAZARRETA AGUILAR  
16/03/2007 12:13*